

GUIA DE REMISION N° 919 /2011-AG-PEBPT-DE

MINAG — PEBPT
Dirección Ejecutiva

055

Tumbes, 06 de septiembre de 2011

Por el presente hago llegar a usted., copia de la **Resolución Directoral N° 919 /2011-AG-PEBPT-DE**, de fecha 06 de septiembre de 2011, la misma que resuelve:

Artículo Primero: DECLARAR LA NULIDAD, del Contrato de Bienes N° 005/2011-AG-PEBPT-OADM para la "Adquisición de Gasohol para las Unidades de PEBPT para el año 2011", SUSCRITO CON Estación de Servicios La Alborada SRL, por encontrarse inmerso en el numeral b) del artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017 y ser contrario al ordenamiento jurídico, afectándose así por un vicio que acarrea su nulidad; por los fundamentos antes expuestos en la presente Resolución.

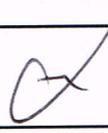
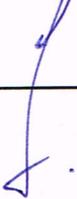
Artículo Segundo: ENCARGAR A LA OFIICNA DE ADMINISTRACION, la remisión de los actuados al Organismos Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), para la aplicación de la sanción administrativa a la empresa citada; por los fundamentos antes expuestos en la presente Resolución.

Artículo Tercero: ENCARGAR A LA OFIICNA DE ADMINISTRACION, realice la liquidación del contrato y realizar los trámites administrativos para convocar el nuevo proceso de selección; por los fundamentos antes expuestos en la presente Resolución.

Artículo Cuarto: ENCARGAR, a la Comisión de Procesos Investigatorios, fin de calificar si existen grados de responsabilidad de los funcionarios y servidores involucrados en este hecho; por los fundamentos antes expuestos en la presente Resolución.

Artículo Quinto: NOTIFICAR, a través de una Carta Notarial al representante Legal de la Empresa Estación de Servicios La Alborada, adjuntando copia fedateada de la presente resolución Directoral a la Comisión de Procesos Investigatorios, fin de calificar si existen grados de responsabilidad de los función.

Artículo Sexta.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Organo de Control Institucional y Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, para los fines pertinentes.

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
OFICINA DE ADMINISTRACION	06/09/11	3:01	
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA	06/09/11	03:15 pm	
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL	06 SEP 2011	3:25 pm	



Resolución Directoral N° 919/2011-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 06 SEP 2011

VISTO:

Resolución Directoral N° 145/2011-AG-PEBPT-DE del 03 de marzo del 2011, Resolución Directoral N° 271/2011-AG-PEBPT-DE del 16 de marzo del 2011, Notificación Electrónica N° 3540-011 de fecha 21 de marzo del 2011, Resolución Directoral N° 575/2011-AG-PEBPT-DE del 07 de abril del 2011, Resolución Directoral N° 582/2011-AG-PEBPT-DE del 13 de abril del 2011, Oficio N° D-0499-2011/DSF-SPG del 20 de mayo del 2011, Resolución Directoral N° 0780/2011-AG-PEBPT-DE del 20 de mayo del 2011, Contrato de Bienes N° 005/2011-AG-PEBPT-OADM del 20 de mayo del 2011, Resolución N° 1237-2011-TC-S3 del 19 de Julio del 2011, Informe N° 091/2011-AG-PEBPT-OADM-UCONT del 13 de Julio del 2011, Informe N° 288/2011-AG-PEBPT-OAJ del 08 de Agosto del 2011, Informe N° 325/2011-AG-PEBPT-OAJ del 31 de Agosto del 2011, Informe Legal N° 002-2011-AGOSTO-PEBPT-AE-EJBA del 23 de Agosto del 2011,

CONSIDERANDO:

Que, en mérito del Decreto Supremo N° 030-2008-AG, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un órgano desconcentrado de ejecución del Ministerio de Agricultura que cuenta con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa, cuya finalidad, entre otros, es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la Irrigación Binacional Puyango – Tumbes.

Que, con Resolución Directoral N° 145/2011-AG-PEBPT-DE del 03 de marzo del 2011, se resuelve aprobar los Términos de Referencia y Expediente de Contratación para la **“Adquisición de Gasohol para las Unidades del PEBPT para el año 2011”**, con un valor referencial ascendente a la suma de S/.488.961.40 (Cuatrocientos ochenta y ocho mil novecientos sesenta y uno con 40/100 nuevos soles) incluido IGV.

Que, mediante Resolución Directoral N° 271/2011-AG-PEBPT-DE del 16 de marzo del 2011, se resuelve aprobar las Bases Administrativas del proceso de Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial N° 001-2011-AG-PEBPT-DE **“Adquisición de Gasohol para las Unidades del PEBPT para el año 2011”**, con un valor referencial ascendente a la suma de S/.488.961.40 (Cuatrocientos ochenta y ocho mil novecientos sesenta y uno con 40/100 nuevos soles) incluido IGV, bajo el sistema de contratación a precios unitarios y modalidad de subasta inversa presencial.

Resolución Directoral N° 919 /2011-AG-PEBPT-DE

Que, mediante Notificación Electrónica N° 3540-011 de fecha 21 de marzo del 2011, emitida en relación a la Licitación Pública N° 01-2011/PEBPT, se hizo de conocimiento de diversas irregularidades de las Bases, requiriendo adoptar las medidas correctivas, haciendo conocer que actualmente el Registro de Hidrocarburos los emite OSINERGMIN, por lo que no debía haberse solicitado únicamente la constancia de registros emitida por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas – DGHMEN, sin perjuicio que dicho documento pudiera ser presentado por los proveedores en tanto estuviera vigente. No obstante el referido proceso continuó su trámite y fue declarado desierto, en razón por la cual requiere a la Entidad, adoptar las medidas que correspondan.

Que, con Resolución Directoral N° 575/2011-AG-PEBPT-DE del 07 de abril del 2011, se resuelve declarar DESIERTO el proceso de Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial N° 001-2011-AG-PEBPT-DE **“Adquisición de Gasohol para las Unidades del PEBPT para el año 2011.”**

Que, mediante Resolución Directoral N° 582/2011-AG-PEBPT-DE del 13 de abril del 2011, se resuelve APROBAR las Bases Administrativas del Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía por Subasta Inversa Presencial N° 005-2011-AG-PEBPT-DE derivada de la Licitación Pública N° 001/2011-AG-PEBPT-DE **“Adquisición de Gasohol para las Unidades del PEBPT para el año 2011”**, con un valor referencial de S/.488,961.40 (Cuatrocientos ochenta y ocho mil novecientos sesenta y uno con 40/100 nuevos soles) incluido IGV, bajo el sistema de contratación a precios unitarios y modalidad de subasta inversa presencial.

Que, el 27 de abril del 2011, se otorga la BUENA PRO del Proceso de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 005/2011-AG-PEBPT-DE derivada de la Licitación Pública por Subasta Inversa N° 001/2011-AG-PEBPT-DE, por el monto de S/.431,311.78 a la Estación de Servicios La Alborada SRL.

ITEM	DESCRIPCION	UNID.MEDIDA	CANTIDAD	MONTO TOTAL
1	GASOHOL 84	GALON	14,106	S/.116,115.08
2	GASOHOL 90	GALON	24,700	S/.315,196.70
			TOTAL	S/.431,311.78

Que, con Oficio N° D-0499-2011/DSF-SPG del 20 de mayo del 2011, la Dirección de Supervisión, Fiscalización y Estudios del OSCE advierte que en las Bases del Proceso de Selección en mención, se ha requerido como documento de presentación obligatoria la Constancia de Registro en el Registro de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, señalando que de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2010-EM se transfirió el Registro de Hidrocarburos al OSINERGMIN, por lo que tanto las constancias emitidas por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas – DGHMEN

Resolución Directoral N° 919/2011-AG-PEBPT-DE

Que, del Informe N° 288/2011-AG-PEBPT-OAJ del 08 de Agosto del 2011, la Oficina de Asesoría Jurídica advierte que la empresa Estación de Servicios La Alborada SRL, para acogerse a este beneficio debió contar con Inscripción ante REMYPE del Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo, para acreditarlo presentó en su Propuesta Técnica, en el folio 19, un documento de Registro de micro y pequeña empresa otorgada por el Gobierno Regional de Tumbes el 18 de Octubre del 2007, documento de presentación facultativa de acuerdo a lo establecido en el inciso a) de las Bases Administrativas y que el Contrato de Bienes N° 005/2011-AG-PEBPT-OADM está afectado por un vicio que acarrea su nulidad, al haberse suscrito sin la Garantía de Fiel Cumplimiento, documento que sin el cual dicho contrato no se puede materializar.

Que, del Informe N° 325/2011-AG-PEBPT-OAJ del 31 de Agosto del 2011 y el Informe Legal N° 002-2011-AGOSTO-PEBPT-AE-EJBA del 23 de Agosto del 2011, y teniendo en cuenta que de la Propuesta Técnica en el folio 19, aparece un documento de registro de micro y pequeña empresa otorgada por el Gobierno Regional de Tumbes el 18 de Octubre del 2007, a Estación de Servicios La Alborada SRL, documento utilizado por esta empresa para lograr falsear la realidad respecto a que era REMYPE y lograr un beneficio que no le correspondía y habiéndose producido un falseamiento de la realidad, a través del quebrantamiento de los Principios de Moralidad y Presunción de Veracidad, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1017, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar y el numeral 42.1 del artículo 42° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y no existiendo el Certificado emitido por REMYPE, documento de presentación facultativa de acuerdo a lo establecido en el inciso a) de las Bases Administrativas, al haberse trasgredido estos principios, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, se encuentra habilitado legalmente para DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Contrato de Bienes N° 005/2011-AG-PEBPT-OADM, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, en el artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017 la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe: *“El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. Después de celebrados los contratos, la Entidad podrá declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:*

- Por haberse suscrito en contravención con el artículo 10° de la presente norma;*
- Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el proceso de selección o para la suscripción del contrato;*
- Cuando*

051

Resolución Directoral N° 919 /2011-AG-PEBPT-DE

que aun se encuentran vigentes y aquellas emitidas por OSINERGMIN, a partir de la fecha de la transferencia resultan válidas.

Que, mediante Resolución Directoral N° 0780/2011-AG-PEBPT-DE del 20 de mayo del 2011, se resuelve DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 005/2011-AG-PEBPT-DE derivada de la Licitación Pública por Subasta Inversa N° 001/2011-AG-PEBPT-DE, para la **“Adquisición de Gasohol para las Unidades del PEBPT para el año 2011”**, debiendo retrotraerse el mismo a la etapa de convocatoria, previa corrección de las Bases Administrativas.

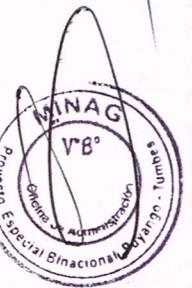
Que, con fecha 20 de mayo del 2011, se suscribió el Contrato de Bienes N° 005/2011-AG-PEBPT-OADM, suscrito entre la Estación de Servicios La Alborada SRL y la Oficina de Administración del PEBPT, sin haber presentado la Garantía de Fiel Cumplimiento, tal como lo establece el párrafo tercero del numeral 3.3 REQUISITOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO de la SECCION GENERAL – DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCESO.

Que, de la Cláusula Séptima del Contrato de Bienes N° 005/2011-AG-PEBPT-OADM establece: **“El PROVEEDOR, solicitó acogerse a lo dispuesto en la Ley de Promoción y Formalización de la pequeña y microempresa (...), que como garantía de fiel cumplimiento, la Entidad retenga el (10%) (...)**”, modificándose así la Cláusula Séptima de la proforma de contrato del Capítulo V de las Bases Administrativas del proceso.

Que, mediante Resolución N° 1237-2011-TC-S3 del 19 de Julio del 2011, el Tribunal resuelve el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS LA ALBORADA S.R.L, donde resuelve **“Declarar que este Tribunal no es competente para avocarse al conocimiento del recurso de apelación interpuesto por la empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS LA ALBORADA S.R.L., contra la Resolución Directoral N° 0780/2011-AG-PEBPT-DE emitida por la Entidad que dispuso la Nulidad de Oficio del proceso Adjudicación de Menor Cuantía N° 005-2011-AG-PEBPT-DE (Primera Convocatoria) derivada de la Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial N° 001-2011-AG-PEBPT-DE,(...)”**.

Que, mediante Informe N° 091/2011-AG-PEBPT-OADM-UCONT del 13 de Julio del 2011, el Jefe de la Oficina de Contabilidad, acredita que no existe garantía por interposición de recurso de apelación y tampoco existe Garantía de Fiel Cumplimiento.

Que, de la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de la búsqueda de la REMYPE del 04 de Agosto del 2011 a las 11:09 a.m., se aprecia una solicitud de la Estación de Servicios La Alborada para inscripción en la REMYPE con el Número 0000655831-2011 de fecha 04 de Agosto del 2011, encontrándose en el estado Pendiente de Validación., sin fecha de acreditación.



03

Resolución Directoral N° 919 /2011-AG-PEBPT-DE

se haya suscrito el contrato no obstante encontrarse en trámite un recurso de apelación; o, d) Cuando no se haya utilizado el proceso de selección correspondiente.

En caso de contratarse bienes, servicios u obras, sin el previo proceso de selección que correspondiera, se incurrirá en causal de nulidad del proceso y del contrato, asumiendo responsabilidades los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares. Cuando corresponda al árbitro único o al Tribunal Arbitral evaluar la nulidad del contrato, se considerarán en primer lugar las causales previstas en el presente Decreto Legislativo y su Reglamento, y luego las causales de nulidad reconocidas en el derecho público aplicable."

Que, el artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, prescribe: "Son causales de declaración de nulidad de oficio del contrato las previstas por el artículo 56° de la Ley, para lo cual la Entidad cursará carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad del contrato. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes el contratista que no esté de acuerdo con esta decisión, podrá someter la controversia a conciliación y/o arbitraje."

Que, el Art. 10° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, tipifica que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho y en esencia su numeral 3 dispone que los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los se adquiere facultades o derechos, **cuando son contrarios al ordenamiento jurídico (...).**

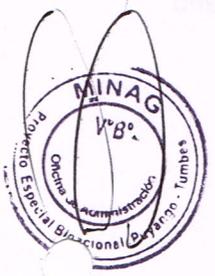
Que, la actuación de la empresa ESTACION DE SERVICIOS LA ALBORADA SRL, relacionada con el documento emitido por el Gobierno Regional de Tumbes el 18 de Octubre del 2007, para acreditar su condición de REMYPE, ha falseado la realidad respecto a que era REMYPE y lograr un beneficio que no le correspondía, se encuentra dentro de las causales prescritas en el literal b) del citado Decreto Legislativo antes descritas, debiendo de cumplir con el procedimiento y declarar de oficio la nulidad del Contrato de Bienes N° 005/2011-AG-PEBPT-OADM para la Adquisición de Gasohol para las Unidades del PEBPT para el año 2011.

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto y con las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, aprobado por Resolución Jefatural N° 145-2001-INADE-1100, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 321-2011-AG publicada el 28 de Julio del 2011 y con el visado de la Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA Nulidad del

Contrato de Bienes N° 005/2011-AG-PEBPT-OADM para la "Adquisición de Gasohol para las Unidades del PEBPT para el año 2011", suscrito con Estación de Servicios La Alborada SRL, por encontrarse inmerso en el numeral b) del Artículo



Resolución Directoral N° 919 /2011-AG-PEBPT-DE

56° del Decreto Legislativo N° 1017 y ser contrario al ordenamiento jurídico, afectándose así por un vicio que acarrea su nulidad, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR A LA OFICINA DE ADMINISTRACION, la remisión de los actuados al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), para la aplicación de la sanción administrativa a la empresa citada, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR A LA OFICINA DE ADMINISTRACION, realice la liquidación del contrato y realizar los trámites administrativos para convocar el nuevo proceso de selección, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Comisión de Procesos Investigatorios, a fin de calificar si existen grados de responsabilidad de los funcionarios y servidores involucrados en este hecho, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, a través de una Carta Notarial al Representante Legal de la empresa Estación de Servicios La Alborada, adjuntando copia fedateada de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Organo de Control Institucional y Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura; para los fines pertinentes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese



Ministerio de Agricultura
Proyecto Especial Binacional Puyango-Lumbas

Ing Jaime Otiniano Nández
Director Ejecutivo (e)